

XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2008.

Sanción, castigo y subjetividad.

Medina, Marta Susana.

Cita:

Medina, Marta Susana (2008). *Sanción, castigo y subjetividad*. XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-032/417>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/efue/P4F>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

SANCIÓN, CASTIGO Y SUBJETIVIDAD

Medina, Marta Susana
Consejo de Investigaciones, Universidad Nacional de Tucumán. Argentina

RESUMEN

En esta exposición nos proponemos precisar los conceptos de sanción penal, ley, culpa y sujeto, y sus articulaciones, desde el marco teórico psicoanalítico, con el fin de hacer comprensible nuestra hipótesis principal de investigación. Por este mismo motivo diferenciamos la sanción del castigo y comparamos sus efectos con la impunidad.

Palabras clave

Sanción Pena Castigo Subjetividad

ABSTRACT

SANCTION, PUNISHMENT AND HUMAN SUBJECT

The objective of this writing is to clear the concepts of sanction, law, guilt and human subject and their joints from the psychoanalytic theoretical frame, with the purpose of making comprehensible our main hypothesis of investigation. For this reason, also, we compared the sanction with the punishment and impunity.

Key words

Sanction Penalty Punishment Subject

1-INTRODUCCIÓN

A partir de la hipótesis principal de nuestro trabajo de investigación que dice: "La sanción penal es necesaria no solo porque así lo exige el sistema jurídico sino porque la estructuración subjetiva es efecto de la inscripción de la ley", se plantea la necesidad de precisar, desde el marco teórico freudo-lacaniano con el que trabajamos, los conceptos que utilizamos y sus articulaciones. Creemos importante establecer, en primer término, que consideramos necesarias las sanciones en general, no como límites impuestos arbitrariamente sino como un modo simbólico de instituir legalidades, normas, entre los sujetos. Más ineludible aún la sanción jurídica en tanto se aplica ante la transgresión de las leyes que estructuran al sujeto y a la sociedad. Leyes que, siguiendo a Freud, pueden sintetizarse en las prohibiciones antecesoras del derecho penal: parricidio e incesto que inscriben en el sujeto un saber sobre lo permitido y prohibido, y de las que se derivarían todas las demás leyes y técnicas de la cultura. Por otro lado, consideramos fundamental diferenciar la sanción del castigo porque si la primera establece legalidades, el segundo las destruye, devastando la subjetividad y el lazo social, a la vez que anula al sujeto de derecho reduciéndolo a puro objeto, resto. Nos centraremos en el fuero penal, ámbito donde investigamos. Efectos subjetivantes de la sanción penal A partir de Freud (Tótem y Tabú, el Complejo de Edipo, Moisés y la Religión Monoteísta) advertimos que las consecuencias de la inscripción de la ley del Padre en la subjetividad son: la instauración de lo inconsciente como sistema de legalidades, la aparición del deseo, del lenguaje y de la culpa o deuda simbólica. Pero también tiene un saldo negativo que consiste en la tentación de transgredirla y/o de someterse al goce de amos violentos por una culpa de sangre que demanda castigos. La sanción penal, como parte constitutiva de la ley, fortalece los aspectos positivos imponiendo una pena con medida para aquellos que delinquen, estipula un precio simbólico a pagar en vez del "a cualquier precio" del acto criminal y/o del sometimiento. Entonces, con la ley que se-

ñala lo prohibido, además de instaurar una distancia con medida entre los semejantes y con el Otro social, entramos al universo simbólico de las sustituciones. La representación de una referencia tercera -el Padre, en Freud- preside los intercambios instituyendo legalidades, inaugura así un andamiaje institucional, un juego de referencias para aparejar al sujeto desde el nacimiento hasta la muerte. De modo que a partir de esa Referencia Absoluta las sanciones legales confirmarán que la deuda es simbólica y ya no se aplicarían a la carne, al cuerpo, como castigos. Utilizando los tres registros de Lacan -Real, Simbólico, Imaginario-, la sanción simbólica pretende restaurar la irrupción de lo real del crimen con una pena con medida, estipulada en los códigos, para propiciar la reinserción del reo en la sociedad, mientras el castigo -generalmente del cuerpo, directa o indirectamente- es un retorno de lo real que promueve la venganza, la reincidencia o la vuelta de la violencia sobre sí mismo. Cuando un tribunal afirma en la sentencia que hubo un hecho antijurídico, que el acusado es el autor y decide qué pena le cabe, ese tribunal, como representante de los códigos, está confirmando que ese sujeto pertenece a la sociedad y que está amarrado a la ley aun cuando la ha transgredido. El tribunal, entonces, como señala Legendre "(...) en tanto representante de la Referencia Absoluta y guardando las formas rituales que marcan una relación no dual con el acusado aplica la sanción, no como represión bruta sino para inscribir el acto en tanto trasgresión y separar al asesino de su crimen remitiéndolo a la ley" (Legendre 1989: 162) y de ese modo abre el horizonte para el acusado permitiéndole seguir sujeto a la cultura mediante sus intercambios simbólicos. En otros términos, si ratifica que ese sujeto imputado sigue perteneciendo a la sociedad, le posibilita hacerse cargo de su acto al marcarle la sujeción a la ley. Porque si el reo en el momento del crimen se vio imposibilitado de deliberar en su fuero interno con su Otro referente, esta puesta en escena del fuero externo que es un juicio lo habilita para re-anudarse y re-anudar el acto al discurso, reconociendo su implicación en él con el asentimiento para cumplir una pena justa. Y es la única forma de no deshumanizar al criminal, como afirma Lacan, puesto que "el hombre se hace reconocer por su semejante por los actos cuya responsabilidad asume" (Lacan 1985, 26) Por lo expuesto, se entiende a Lacan cuando se refiere a la pena diciendo que "constituye el modo en que toda sociedad articula crimen y ley", es decir acto, sujeto y ley, y esa pena solo tiene sentido si hace posible "desprender la verdad del acto, comprometiendo en él la responsabilidad del criminal por una asunción lógica que debe conducirlo a la aceptación de un justo castigo". (Lacan J. 2002: 129) Entendida así la sanción, es un sello de humanidad y dignidad, además del fundamento del lazo social. Porque es al sujeto de derecho a quien se dirige el psicoanálisis, aquel que puede responder por su enunciado, tomar a su cargo la responsabilidad de sus actos, y aun en la enfermedad mental, dar cuenta de su existencia en el último margen de libertad que le asiste: aquel que llamamos elección subjetiva, responsable y sin garantías. La ausencia de sanción y sus efectos desubjetivantes: impunidad y castigo Al hablar de la ley y la sanción simbólica mencionamos la representación del Padre y de su ley, -padre simbólico, legislante- pero también de un saldo negativo en la tentación de transgredirla y a someterse a castigos. En este punto nos centraremos en la faz aniquilante de ese padre, resto pulsional no simbolizado que perdura en la subjetividad y en la cultura: el superyó que somete al sujeto y disuelve el lazo social. El Castigo En Por qué la Guerra Freud explica el derecho como poder de la comunidad opuesto a la violencia de uno solo, aunque aclara que ese derecho puede devenir violencia de grupos poderosos contra los demás ciudadanos. Paradojas del Padre, y de su ley: pulsión de muerte, superyó. El padre legislante troca en amo aniquilador que castiga mata. Cuando el mismo sistema que debía legislar corrompe y desmiente la ley, estamos frente a una de las formas más devastantes de la violencia. Ante el desvanecimiento de la instancia tercera aparece el envés de la ley que no legisla y la sanción simbólica desaparece abriendo la posibilidad a un poder anónimo de tortura y castigo. Mientras la sanción penal tiene por objetivo la reinserción social del reo

cuando este subjetiviza el delito y se responsabiliza por él, la deuda al amo superyoico conlleva el sacrificio de la vida o el castigo ya sea hacia otros o contra sí mismo estableciendo lazos perversos, desubjetivantes, que disuelven el lazo social, desaparecen los pactos y el intercambio simbólico deviene ofrecimiento del cuerpo, de la vida. Ejemplos del castigo fueron los holocaustos del siglo XX: nazismo, dictaduras militares, regímenes donde el diferente, solo por serlo, es considerado "peligroso". Von Lizst, con el concepto de inocuización del delincuente posibilitó los campos nazis para esas "vidas que no merecen ser vividas". Lazos desubjetivantes también porque cuando el verdugo no reconoce sus faltas estas recaen en la víctima que de esta forma se somete al goce de ese Otro, su voz y su mirada atraviesan al sujeto reduciéndolo a pura cosa, resto sin derechos. Y esto también ocurre con los enfermos mentales que son privados de su estatuto de ciudadanos en instituciones que los silencian con drogas. En estas condiciones, las normas que amparaban son reemplazadas por el desamparo legal que conlleva la degradación de lo humano. Y cuando impera el envés de la ley no hay derecho ni culpa ni responsabilidad pero sí violencia. Envilecimiento similar al de los lager. ¿Impunidad? El sujeto no se hace a sí mismo, es efecto de otros, y, como dijimos al comienzo, del Otro representante de todos los referentes simbólicos que le marcan un límite al sujeto, a la vez que imprimen en él significaciones según las cuales luego construirá las propias. Límite a la omnipotencia y a la completitud al señalar que algo está prohibido, siendo esa prohibición la que posibilitará el ingreso en el lazo social. Entonces, indefenso al nacer, con la ortopedia procurada por el Otro podrá recorrer el camino de la vida hasta la muerte y toda esa señalización que le es ofrecida le permitirá otorgar un sentido singular a su existencia. Desaparición del Otro de la Ley: sancionar un acto como delito, a un hombre como su autor y no condenarlo ni asignarle ninguna responsabilidad, ninguna deuda, es decir, poder matar sin ser llamado homicida, ¿qué consecuencias puede tener en la subjetividad? ¿Qué significantes le convienen a un sujeto en esta circunstancia? Excluido, exiliado, extraviado, tal vez. Recordamos aquí el caso de Iris Cabezudo, la joven de Montevideo que en 1935 mata a su "cruel y violento" padre -como lo calificó la prensa y la justicia- para salvar a su madre y que fue publicado en el libro *Extraviada*. A comienzos de 1938 es sobreseída y pocos meses después el juez le otorga la excarcelación. El fallo judicial la declara inimputable y "sana de espíritu", de modo que el parricidio llevado a cabo por la joven fue inscripto dentro de un estado mental que la excusa de responder por él, pero al mismo tiempo se afirma que fue una locura pasajera. Los peritos psiquiatras fallaron diciendo -y diciéndole- que no era loca. Y su abogado concluye esta serie de inhabilitaciones aconsejándole: "Ahora usted olvídense de todo". En síntesis: no fue ella y además aquello nunca sucedió. Iris no fue responsable y la culpa recayó sobre el muerto. Una sentencia desubjetivante, al mismo tiempo que la habilitaba a reinsertarse en la sociedad. Sin entrar en los detalles familiares violentos de la joven, nos interesa lo siguiente: cinco años más tarde Iris reabre el caso, consulta a un psiquiatra por su madre; la declaran paranoica a Iris y le permiten no internarse con la condición de dejar el hogar familiar y no ejercer el magisterio. La dejan "tan libre" de todo que se la ve deambulando por las calles de Montevideo con sus escritos en la mano. No cesa de escribir su historia para recordar "tengo que recordar para defenderme", dice. ¿Defenderse de qué? Podemos pensar que defiende el poco de historia, de identidad y de pertenencia que le quedan en esos escritos sobre el crimen, aun delirantes, porque en el presente es Nadie. Su filiación y su genealogía fueron doblemente anuladas: por ella misma en el crimen y por el no-reconocimiento del Otro Institucional de su derecho a pagar una deuda simbólica, sometiéndola a una culpa de sangre, a la locura. A ser una extraviada del orden institucional, por ende, de la razón, mientras está sometida al goce del Otro persecutorio y aniquilante del delirio. Solo veintidós años después llegó para Iris la instancia inapelable del castigo psiquiátrico: "loca-agresiva-peligrosa", por su antecedente y por su locura, cuando queda encerrada en un hospicio. Esas son las

consecuencias desubjetivantes de la impunidad cuando no la coacción a repetir el crimen ad infinitum con los otros o contra sí mismo.

4-CONCLUSIÓN

Cuando la ley deja de evocar los fundamentos de la cultura, por ende, del sujeto, desaparece la sanción simbólica para dar lugar a la violencia del castigo, la tortura y la muerte o anulación del sujeto.

BIBLIOGRAFÍA

- LACAN, J. (1950) Escritos I. Edit. Siglo XXI. Argentina. 2002
LEGENDRE, P. (1989) Lecciones VIII. El crimen del Cabo Lortí. Edit. Siglo XXI. México. 1996